

S u p r e m a C o r t e:

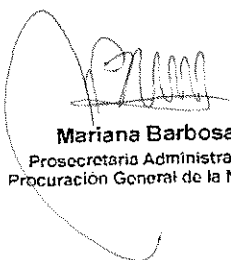
En atención a que la resolución del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. (cf. fs. 165/166/vta.) en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de la sección en la que se incautó el rodado debe asumir el conocimiento respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros).

Por otra parte, en lo atinente a las infracciones a los artículos 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas y adulteraciones en las numeraciones identificatorias de chasis y motor (cf. fs. 7, 66/vta. y 67/vta.)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación